

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (relación no exhaustiva)

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de las obras de construcción, públicas y privadas, en la que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil, participan figuras y sujetos a los que se les impone una serie de obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, debiendo generar y disponer de una documentación en función de la figura que desempeñen. A continuación, se indica una relación no exhaustiva sobre dicha documentación:

FIGURAS Y SUJETOS EXISTENTES EN EL DESARROLLO DE UNA OBRA

Pueden participar en una obra las siguientes figuras y sujetos:

1.-PROMOTOR: cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.

1. Redacción del **proyecto de ejecución**.
 - a. En caso de existir proyecto, nombrará a la dirección facultativa que son los técnicos competentes, encargados de la dirección y control de la ejecución de la obra (art. 2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (B.O.E núm. 256, de 25 de octubre)).
2. Cuando proceda, nombrar **coordinadores de seguridad y salud en fase de proyecto y en fase de ejecución**, que se materializa mediante un acta de designación.
 - a. **Coordinador de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto** de obra, que coordinará durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el art. 8 del Real Decreto 1627/1997. Se designará en el caso de que intervengan varios proyectistas en la elaboración del proyecto (art. 2 del Real Decreto 1627/1997).
 - b. **Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra**, que realizará, entre otras, las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 citado. Se designará cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos (art. 2 del Real Decreto 1627/1997).
3. Hacer que se elabore el **estudio o estudio básico de seguridad y salud** (art. 4, 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997).

En el artículo 4 se establecen los supuestos en los que es necesario elaborar un estudio de seguridad.

En el artículo 5 especifica los documentos que tiene que contener el estudio de seguridad y salud (memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que vayan a utilizarse, pliego de condiciones particulares, planos mediciones y presupuesto).

En el artículo 6 indica el contenido de un estudio básico de seguridad y salud.

NOTAS:

- El promotor deberá verificar que el contratista ha realizado la comunicación de apertura.
- Cuando el promotor ejecute trabajos en la obra, tendrá la consideración de promotor-contratista, asumiendo las obligaciones de ambas figuras.
- Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquéllos a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997. Esto no será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.

2.-PROYECTISTA: el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.

Es el técnico competente designado por el promotor para **elaborar el estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud**. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

3.-COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997.

1. **Aprobar**, antes del inicio de la obra, el plan de seguridad y salud de la obra (**acta de aprobación**), así como las posibles modificaciones.
 - a. En el caso de obras de las Administraciones públicas, **elaborar informe** para su aprobación por parte de la Administración pública que haya adjudicado la obra.
2. **Aportará el libro de incidencias**, regulado en el art. 13 del Real Decreto 1627/1997. Existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto. Este documento debe permanecer en la obra.
 - a. En el caso de obras de las Administraciones públicas el libro de incidencias lo aportará la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente.

4.-DIRECCIÓN FACULTATIVA: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

En caso de no existir coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, asumirá las obligaciones atribuidas al mismo.

5.-CONTRATISTA: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

1. Presentar la **comunicación de apertura de centro de trabajo**, regulada por la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo (BOE núm. 106, de 1 de mayo de 2010). La comunicación deberá ser previa al comienzo de los trabajos, exponerse en la obra en lugar visible, y se mantendrá permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente.

2. En el caso de existir proyecto, elaborar el **plan de seguridad y salud de la obra** que constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva (art. 7 del Real Decreto 1627/1997). Este documento debe permanecer en la obra.

Acta de aprobación del plan de seguridad y salud, aprobada por parte del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución o, en ausencia del coordinador, de la dirección facultativa.

De no existir proyecto, deberá elaborar un **documento para la gestión preventiva de la obra (DGPO)**, donde se planifiquen todas las actuaciones que, en materia preventiva, deban desarrollarse en la obra: descripción de los trabajos, riesgos y medidas de prevención y protección, medidas de emergencia, designación de recursos preventivos, etc. (en algunos contextos este documento lo definen como evaluación de riesgos pero debe ser algo más que una simple evaluación de riesgos). Este documento debe permanecer en obra.

Acta de aprobación del DGPO por parte del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución. En caso de no ser obligatoria esta figura no existiría dicha acta de aprobación.

3. En el caso de existir subcontratación, disponer de **Libro de Subcontratación** regulado por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE núm. 204, de 25 de agosto de 2007). Debe reflejarse, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos. Este documento debe permanecer en la obra.
4. En caso necesario, **acta de designación de recursos preventivos**, obligación impuesta al contratista cuando durante la obra, se produzca algunos de los supuestos previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1995), siendo su objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas (Disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995).
5. Estar inscrita en el **Registro de Empresas Acreditadas** (art. 6 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE núm. 250, de 19 de octubre de 2006)).
6. Cada empresa contratista deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza (art. 8.2 de la Ley 32/2006).

6.-PROMOTOR - CONTRATISTA

Deberá aportar la documentación anterior, exigible a ambas figuras.

7.-SUBCONTRATISTA: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

1. **Acta de adhesión al plan de seguridad y salud** presentado por la empresa contratista, que consiste en la aceptación del mismo por parte del subcontratista. No es un documento regulado en el ámbito laboral, sino que corresponde a una práctica habitual en las obras de construcción.

2. En el caso de que elabore su propio **plan de seguridad y salud** deberá facilitarlo antes del comienzo de los trabajos al contratista quien hará entrega del mismo al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, o en su caso a la dirección facultativa, para su aprobación.
3. Estar inscrita en el Registro de **Empresas Acreditadas** (art. 6 de la Ley 32/2006).
4. Cada empresa subcontratista deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza (art. 8.2 de la Ley 32/2006 mencionada).

BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES DE INTERÉS

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25/10/1997).
- INSST. Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre).
- Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo (BOE núm. 106, de 1 de mayo de 2010).
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE núm. 250, de 19/10/2006).
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE núm. 204, de 25 de agosto de 2007).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1995).

Título: Documentación exigible en obra (relación no exhaustiva). Junio 2023

Realizado por: Área de Seguridad en el Trabajo

Edita: Gobierno de La Rioja. Consejería de Desarrollo Autonómico. Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales. Servicio de Salud Laboral

C/ Hermanos Hircio nº 5. 26071 Logroño (La Rioja)

Teléfono: 941 29 18 01

E-mail: srv.saludlaboral@larioja.org

<https://www.larioja.org/salud-laboral/es>